

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DEL TÍTULO DE GRADO DE HISTORIA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Cáceres, a 9 de julio de 2013

La Comisión de Calidad del Grado de Historia y Patrimonio Histórico de la Universidad de Extremadura se ha reunido en sesión plenaria el jueves, día 11 de julio de 2013, con la asistencia de los miembros firmantes de este documento que figuran al final del mismo, al objeto de tratar expresamente los cuatro puntos del orden del día previamente anunciados en tiempo y forma por su Coordinador al conjunto de los integrantes de la Comisión. A saber:

1º. Informe sobre la reunión de la Comisión de Calidad del Centro celebrada el día 9 de julio de 2013, con especial referencia al trámite oficial de las fichas de asignaturas para el curso 2013-2014.

2º. Análisis y aprobación, si procede, del listado de temas y títulos de los Trabajos de Fin de Grado para el curso 2013-2014.

3º. Análisis y resolución de la reclamación presentada por la alumna Dña. Judith González Tapia contra la calificación obtenida en el examen final de la asignatura Historia Moderna de España de la que son corresponsables D. Miguel Rodríguez Cancho (coordinador de asignatura) y D. José Pablo Blanco Carrasco.

4º. Análisis y resolución de la reclamación presentada por el alumno D. Álvaro Vázquez Cabrera contra la calificación obtenida en el examen final de la asignatura Historia Moderna de España de la que son corresponsables D. Miguel Rodríguez Cancho (coordinador de asignatura) y D. José Pablo Blanco Carrasco.

El Coordinador abre la sesión dando la bienvenida a todos los presentes e informando de los puntos del orden del día y de la ausencia justificada del profesor Juan Romero Morales, que ha remitido a la Comisión, a través del Coordinador, dos notas explicativas de su evaluación de los expedientes de

reclamaciones presentados que serán leídas a la Comisión en el momento oportuno.

1º. Punto del Orden del Día.

El Coordinador dio cuenta a los miembros de la Comisión de la reunión celebrada dos días antes por la Comisión de Calidad del Centro y de las explicaciones dadas por su Coordinador y responsable, el profesor Antonio Salvador Plans, sobre la confección de las fichas oficiales de las asignaturas para el próximo curso. En esencia, recordó a todos los presentes, para su transmisión a cada Comisión de Calidad, de la necesidad de que hubiera una ficha única para cada asignatura que tuviera un código propio identificativo, con independencia de que dicha asignatura fuera impartida en dos o más titulaciones diferentes. En el caso del Grado de Historia, tal circunstancia afectaba sobre todo a las dos asignaturas presentes en todos los grados impartidos en la Facultad de Filosofía y Letras, dentro de su módulo de “formación básica”: Historia de Europa y Corrientes Filosóficas y Científicas del Pensamiento Contemporáneo”. Previamente, se había permitido que esas asignaturas tuvieran formatos distintos para cada titulación y según el profesor responsable (cuatro para Historia de Europa, por ejemplo). Ahora, esa pluralidad de fichas no resulta aceptable y procede uniformizar las fichas en consonancia.

El Coordinador informa que ha hecho los cambios oportunos, previa consulta con todos los profesores afectados (Carla Carmona, Isidoro Reguera, José Antonio Rubio Caballero, Alfonso Pinilla y Juan Sánchez González) y sin problema por su parte. La Comisión toma nota de la información y de los cambios efectuados en esas dos asignaturas.

2º Punto del Orden del Día.

El Coordinador informó a la Comisión de que en la reunión citada también se había hablado sobre los problemas planteados por los Trabajos de Fin de Grado como asignatura y por los Tribunales de Trabajos de Fin de Grado en varias facetas: masiva postergación de las pruebas a septiembre, divergencias de criterios entre Tribunales del mismo Grado y entre Grados diferentes, difícil ponderación del grado de dificultad y exigencia de dichos

trabajos dentro de cada Título y entre los Títulos, etc. El Coordinador también informó que había recibido, remitido por la Secretaría del Centro, el listado de Títulos y Temas de Trabajos de Fin de Grado de Historia para el curso próximo. Y que era preceptivo el análisis del mismo y, en su caso, la aprobación del listado para que pudiera seguir su trámite administrativo.

La Comisión se dio por enterada de las explicaciones ofrecidas y se abrió un turno de debate sobre la cuestión en la que varios miembros de la Comisión expresaron su opinión de que había que recordar la existencia de unos criterios (generales y específicos) ya aprobados como recomendación en la sesión anterior y que deberían ser utilizados para mayor homogeneidad de criterios entre todos los tribunales. Se aprobó al respecto informar de nuevo de esta recomendación al Director del Departamento de Historia para que fuera de conocimiento público de todos los miembros de tribunales de fin de grado en la convocatoria pendiente del mes de septiembre.

La Comisión pasó a continuación a revisar el listado de Títulos y Temas recibido. Después de una breve consideración sobre el asunto confirmando la naturaleza especial del Trabajo de Fin de Grado que debe ajustarse a lo programado para el Título, la Comisión entendió que dichos temas y descripciones estaban dentro de lo que era exigible y admisible para su cometido y, por ello, dio su preceptiva aprobación al listado para su trámite oficial.

3º Punto del Orden del día.

La Comisión fue informada por el Coordinador de los pormenores del expediente administrativo iniciado el día 19 de junio de 2013 tras la interposición de la pertinente reclamación oficial por ambos alumnos en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras y de la recepción de dicho expediente por parte del Coordinador en fecha de 25 de junio de 2013. A partir de ese momento, en atención a la reglamentación vigente que regula esta materia (Normativa de Evaluación para las Titulaciones Oficiales de la Universidad de Extremadura, aprobada y modificada por Consejo de Gobierno en fecha de 20 de noviembre de 2012), el Coordinador requirió formalmente a los profesores responsables el día 28 de junio de 2013 para que emitieran y enviaran a la Comisión el preceptivo “informe razonado de

la valoración final del profesor, que deberá entregar en los cinco días siguientes hábiles a su solicitud, así como cuantas pruebas estime oportunas”. El Coordinador también informó en dicha fecha y por igual conducto oficial a los alumnos reclamantes para darles cuenta del inicio “de la pertinente tramitación de la reclamación presentada”, así como de la legislación aplicable al proceso y de sus derechos durante el mismo.

El Coordinador continuó explicando a la Comisión que los dos informes preceptivos mencionados fueron recibidos dentro del plazo legalmente establecido en fecha de 2 de julio de 2013 y en el acto fue comunicada tal circunstancia a los alumnos reclamantes por vía postal y telefónica para que pudieran fijar la fecha de examen presencial de dicha documentación al objeto de poder hacer uso de su derecho a formular “cuantas alegaciones consideren oportunas”. Ese examen presencial constituye un requisito imprescindible antes de que la Comisión pudiera pasar a reunirse en pleno y, en uso de sus atribuciones legales, procediera a examinar, analizar y resolver las reclamaciones pendientes, teniendo en cuenta que dicha resolución habrá de tomarse “por mayoría de sus miembros”, “será vinculante”, deberá quedar reflejada “en un acta razonada” que admite “votos particulares” y tendrá que decidir entre las tres opciones disponibles para su decisión: “la confirmación de la calificación, su corrección o la realización de una nueva prueba de evaluación”.

El Coordinador prosiguió dando cuenta a la Comisión de que el acto de examen presencial del expediente administrativa por parte de los reclamantes tuvo lugar el viernes, día 5 de julio de 2013, en el despacho del propio Coordinador y en el horario que se detalla: Dña. Judith González Tapia realizó su inspección a las 11.30 horas. D. Álvaro Vázquez Cabrera realizó su inspección a las 12.30 horas. Ambas inspecciones oculares y presenciales transcurrieron sin incidencia alguna y con pleno respeto a los derechos procesales de los reclamantes. Posteriormente, ambos alumnos reclamantes presentaron el mismo día 5 de julio de 2013, en tiempo y forma, sus respectivas alegaciones sobre el informe de los profesores mencionados.

La Comisión pasó a continuación a examinar el expediente administrativo de la reclamación de la alumna Dña. Judith González Tapia, tomando nota de su disconformidad con la nota obtenida (un 4,3 sobre 10) y de su convicción de que “lo expuesto en el examen” era correcto dado que, en su

opinión escrita, “se trata de los apuntes dados por él (el profesor) en clase”. La Comisión también aprecia que la solicitud de la alumna consiste en “la corrección por un tribunal” de su examen, cuando en realidad su capacidad es la de reclamar a la Comisión la “revisión” de dicho examen y del resto de los materiales derivados del proceso abierto con dicha reclamación (incluyendo el informe razonado del profesor y las alegaciones de los reclamantes, en su caso). Y en atención a ese deber de revisión, análisis y resolución, la Comisión procede a hacer su labor.

En primer lugar, la Comisión toma nota del informe razonado presentado por los profesores afectados de manera conjunta, que incluye el propio informe razonado (tres páginas) y el ejemplar del examen escrito efectuado (siete folios escritos por seis caras).

El informe razonado presentado explica el sistema de evaluación realizado que otorga el 70% de la valoración a “la prueba escrita compuesta por dos preguntas y el comentario de un pequeño texto”, y otro 30% al trabajo de comentarios de “cinco lecturas, una por tema, seleccionadas como apoyo”. La Comisión comprueba que dichos porcentajes están de acuerdo con el sistema de evaluación establecido en la ficha oficial de la asignatura.

El informe razonado presentado explica que el examen final consistió en su parte teórica en dos cuestiones (con un máximo de 5 puntos) para responder que fueron las siguientes: “La sociedad española del siglo XVI. Peculiaridades del sistema social español”; “Carlos III y su programa reformador: pensamiento político y práctica reformista”. La Comisión comprueba que ambas preguntas teóricas corresponden a sendas materias cuyos contenidos están expresamente incluidos en el “temario de la asignatura” que figura en la ficha oficial de la misma: la primera en “Contenidos del tema 2” bajo el epígrafe homónimo (“La sociedad española del siglo XVI. Peculiaridades del sistema social español”) y la segunda en “Contenidos del tema 5” bajo el epígrafe de “El Despotismo Ilustrado de Carlos III en España. El Rey y sus ministros: impulso reformador y campos de aplicación”.

El informe razonado presentado explica que la parte práctica del examen consistió en el comentario, análisis y explicación del texto de once líneas firmado por el profesor José Antonio Sebastián titulado “El largo siglo XVII” y referido a la crisis económica y demográfica española de esa

centuria. La Comisión comprueba que esa materia forma parte del “contenido del tema 3” titulado “La crisis del siglo XVII y el Barroco en España” y particularmente de sus apartados 3.1. (“El triunfo de la aristocracia y el progresivo empobrecimiento del campesinado”) y 3.2. (“Estancamiento y recesión económica en España. Regeneracionismo económico y social. Teoría y práctica mercantilista”).

El informe razonado presentado explica que los profesores responsables pretendían en el examen que sus alumnos desarrollaran en sus respuestas los correspondientes contenidos temáticos fijados en la ficha y desarrollados en la práctica docente. Y añaden que en el caso de la alumna reclamante esas exigencias formativas habían dado unos resultados de aprendizaje que no eran suficientes para considerar aprobada la asignatura por contener, al menos, cuatro carencias importantes: “utilización de terminologías inadecuadas”; “errores ortográficos y cronológicos de envergadura”; “errores en la ortografía del nombre de personajes históricos relevantes”; y “evidentes carencias de su conocimiento de los temas propuestos en la prueba teórica”. En consecuencia, los resultados de aprendizaje de la alumna reclamante fueron del siguiente tenor: Teoría en el examen: 2,25 puntos sobre el máximo de 5 puntos; Texto práctico en el examen: 0,75 puntos sobre el máximo de 2 puntos; Lecturas obligatorias: 1,34 puntos sobre el máximo de 3 puntos; Total: 4,3 puntos sobre el máximo de 10. La Comisión comprueba que dichos porcentajes están en consonancia con el sistema de calificaciones presente en la ficha oficial de la asignatura que se atiene al Real Decreto 1125/2003, artículo 5º, en el que expresamente se indica que la calificación cuantitativa de 0 a 4,9 será considerada “Suspenso”.

El informe razonado presentado explica que las calificaciones obtenidas por la alumna en las cinco lecturas obligatorias exigidas a lo largo del curso habían sido las siguientes: primera (5,75); segunda (2); tercera (6,25); cuarta (3,75); y quinta (4,5). Con el resultado promedio para este apartado de evaluación de 4,45 que supone un total de 1,43 puntos sobre el máximo de 3 disponibles. Y añade que esos resultados “no son solo bajos sino muy irregulares” y que la alumna reclamante “no hizo uso a su derecho a ser informada y guiada en dichas lecturas en los horarios de tutorías programadas y presenciales organizadas por el Centro”. La Comisión comprueba la exactitud de las cifras y su correspondencia con el porcentaje

valorativo otorgado a esas cinco lecturas obligatorias en la ficha oficial de la asignatura.

El informe razonado presentado explica que los profesores responsables no consideran “positiva” la “participación en clase” de la alumna reclamante dado que “en ningún caso realizó pregunta o comentario alguno a lo largo del curso” y que tampoco presenta “en el texto del examen evidencia alguna de haber consultado ningún otro material de apoyo, ni entre los contenidos en la bibliografía recomendada ni específica, ni de cualquier otra procedencia”. La Comisión toma nota de esas afirmaciones y procede a estudiar y analizar el examen escrito de la reclamante para apreciar su veracidad y los posibles comentarios, críticas y notas informativas desplegados por el profesor en el uso de su capacidad de corrección experta e informada.

El estudio del examen escrito realizado por parte de la Comisión en pleno confirma que la reclamante obtuvo 1,25 puntos (sobre 2,5) en la primera pregunta de carácter teórico; 1 punto (sobre 2,5) en la segunda pregunta de carácter teórico; y 0,75 (sobre 2 puntos) en el comentario práctico. En el primer caso (la pregunta mejor valorada), el examen confirma igualmente que el profesor hizo notar en sus correcciones varias de las carencias importantes mencionadas en su informe razonado: “errores ortográficos y cronológicos de envergadura” (tales como faltas de acentuación en palabras y faltas de concordancias gramaticales: únicamente; pobreza estructura; si no...; y datar la expulsión de los judíos de España en 1643) y la recomendación siguiente: “Exige concreción, conocimiento temático y más rigor”. En el segundo caso (pregunta peor valorada), el examen confirma que el profesor anotó por escrito en sus correcciones los errores detectados: “utilización de terminologías inadecuadas” (tal como “por parte de un grupo de ministros”); “errores ortográficos y cronológicos de envergadura” (tales como faltas de acentuación en palabras y afirmaciones como “con la guerra la Complutense se trasladó a Madrid” y como que con Carlos III llega la Ilustración a España); “errores en la ortografía del nombre de personajes históricos relevantes” (por tres veces Mayans se transforma en Mallans); “evidentes carencias de su conocimiento de los temas propuestos en la prueba teórica” (se elude en la respuesta la expresa petición de “análisis del pensamiento político” ilustrado); y una ponderación final explícita (“No hay orden explicativo lógico, ni actitud reflexiva. Muchos

datos sueltos y, a veces, erróneos”). Finalmente, en la tercera prueba de orden práctico, el examen confirma que el profesor responsable hizo notar las carencias de la respuesta de manera expresa: “No tiene conocimientos demasiado claros. Confunde y mezcla por no analizar y organizar la explicación. Es preciso saber qué contestar”.

El estudio del examen escrito realizado por la Comisión también confirma que la alumna reclamante no hace ninguna mención en sus respuestas a la bibliografía de lecturas obligatorias, específicas o recomendadas que los profesores responsables recogen en el apartado de la ficha correspondiente, con su debida mención detallada para cada tema en concreto y para el conjunto de la asignatura. También es perceptible que dicha alumna tampoco muestra evidencia clara y distinta de “haber consultado ningún otro material de apoyo” de los que aparecen en la ficha oficial en los apartados de “diccionarios históricos”, “atlas históricos” o “recursos y direcciones WEB”, como hubiera sido aconsejable en estos casos. Esta ausencia de otras fuentes de información también parece estar confirmada por la propia confesión de la alumna reclamante en el sentido de que su solicitud se basa en que sus respuestas al examen responden a “los apuntes dados por él (el profesor) en clase”.

Esta limitación de fuentes informativas y de materiales de apoyo al estudio, más allá de las notas de clase tomadas en forma de apuntes por la interesada, es particularmente importante a la hora de evaluar y ponderar la justicia de la reclamación presentada por motivos obvios: ningún supuesto apunte personal tomado durante las clases podría suplir, sustituir o reemplazar a los textos, materiales y recursos escritos o digitales ofrecidos por los profesores en las fichas oficiales correspondientes como parte de su deber docente de proporcionar apoyo al estudio individual del alumno y estudiante matriculado en la asignatura. Ese error de juicio grave podría estar detrás de las faltas y equivocaciones cometidas en el presente caso, como pudiera ser la atribución temporal de la expulsión de los judíos de España al año 1643 en vez de al año 1492. O como también pudiera ser esa reiteración del error de mencionar a Mayans como Malláns, que prueba la falta de labor de cotejo del nombre escuchado en clase con el nombre escrito en algún texto de apoyo al estudio prescrito.

La Comisión pasó a continuación a examinar la alegación presentada por la reclamante con fecha de 5 de julio de 2013 y comprueba que, en gran parte,

reincide en los mismos argumentos de su reclamación inicial con mayor detalle.

En primer lugar, la reclamante prosigue aludiendo erróneamente al mismo supuesto motivo inaceptable como razón suficiente en un estudiante universitario: “no es de mi conformidad que tenga carencias en mis conocimiento y errores históricos, puesto que si los hay es debido a que en sus apuntes estaba así”. Al respecto, la Comisión entiende que la falta de base de ese motivo reside en que no es posible estudiar en los niveles superiores educativos teniendo como referencia las notas de clases tomadas personalmente de manera manual o mecánica y sin cotejo, consulta y comprobación mediante el recurso a otras fuentes bibliográficas e informativas de carácter objetivado y debidamente filtrado por la comunidad científica historiográfica (la bibliografía adjunta en la ficha oficial, esencialmente).

La reclamante también discrepa en su alegación del razonamiento de los profesores al subrayar que no se aprecia en su respuesta una fundamentación bibliográfica más amplia que los apuntes y lo hace mediante una fórmula equívoca y falaz (“no me parece que sea un dato que pueda estar al alcance de su conocimiento”) puesto que tal circunstancia cabe apreciarla en la omisión en el examen realizado de toda referencia a obra o autor recogido en la bibliografía de estudio presente en la ficha oficial. Igualmente alude a su asistencia regular a clase, no como un derecho y un deber para todo estudiante universitario presencial, sino como supuesto motivo para un trato más favorable frente a otros que hipotéticamente no lo hubieran hecho: “yo he asistido todos los días, mientras que alumnos que no han asistido a clase durante todo el curso están aprobados”. Finalmente, rechaza que no hubiera asistido a las tutorías previstas y realizadas porque, en sus propias palabras, “fui varios días y no estaban (los profesores encargados)”; una circunstancia de hipotética ausencia reiterada de la que no queda constancia oficial demostrativa y que, de haber sido así, hubiera debido ser apuntada y notificada a las autoridades competentes en su momento por la interesada para su enmienda o su posible justificación.

La Comisión pasó a continuación a conocer el tenor del informe personal elaborado por el profesor Romero Morales, cuyo contenido sostiene con

razones muy similares a las citadas que no parece justificada ninguna modificación de la calificación obtenida por la reclamante.

En atención a las consideraciones precedentes, después de haber examinado, analizado y debatido la reclamación presentada y el conjunto del expediente administrativo conformado, la Comisión de Calidad del Grado de Historia y Patrimonio Histórico, reunida en sesión plenaria al efecto, en uso de sus atribuciones legales, entiende que procede desestimar la reclamación de Dña. Judith González Tapia y confirmar la calificación otorgada por los profesores responsables.

4º Punto del Orden del Día.

La Comisión pasó a continuación a examinar el expediente administrativo de la reclamación del alumno D. Álvaro Vázquez Cabrera, tomando nota de su disconformidad con la nota obtenida (un 4,4 sobre 10) y de su convicción de que “lo expuesto en el examen” era correcto dado que, en su opinión escrita, “es lo explicado por él (el profesor) en clase”. La Comisión también aprecia que la solicitud del alumno consiste en “la corrección por un tribunal” de su examen, cuando en realidad su capacidad es la de reclamar a la Comisión la “revisión” de dicho examen y del resto de los materiales derivados del proceso abierto con dicha reclamación (incluyendo el informe razonado del profesor y las alegaciones de los reclamantes, en su caso). Y en atención a ese deber de revisión, análisis y resolución, la Comisión procede a hacer su labor.

En primer lugar, la Comisión toma nota del informe razonado presentado por los profesores afectados de manera conjunta, que incluye el propio informe razonado (tres páginas) y el ejemplar del examen escrito efectuado (cuatro folios escritos por las ocho caras).

El informe razonado presentado explica el sistema de evaluación realizado que otorga el 70% de la valoración a “la prueba escrita compuesta por dos preguntas y el comentario de un pequeño texto”, y otro 30% al trabajo de comentarios de “cinco lecturas, una por tema, seleccionadas como apoyo”. La Comisión comprueba que dichos porcentajes están de acuerdo con el sistema de evaluación establecido en la ficha oficial de la asignatura.

El informe razonado presentado explica que el examen final consistió en su parte teórica en la respuesta a dos cuestiones (con un máximo de 5 puntos) que fueron las siguientes: “La sociedad española del siglo XVI. Peculiaridades del sistema social español”; “Carlos III y su programa reformador: pensamiento político y práctica reformista”. La Comisión comprueba que ambas preguntas teóricas corresponden a sendas materias cuyos contenidos están expresamente incluidos en el “temario de la asignatura” que figura en la ficha oficial de la misma: la primera en “Contenidos del tema 2” bajo el epígrafe homónimo (“La sociedad española del siglo XVI. Peculiaridades del sistema social español”) y la segunda en “Contenidos del tema 5” bajo el epígrafe de “El Despotismo Ilustrado de Carlos III en España. El Rey y sus ministros: impulso reformador y campos de aplicación”.

El informe razonado presentado explica que la parte práctica del examen consistió en el comentario, análisis y explicación del texto de once líneas firmado por el profesor José Antonio Sebastián titulado “El largo siglo XVII” y referido a la crisis económica y demográfica española de esa centuria. La Comisión comprueba que esa materia forma parte del “contenido del tema 3” titulado “La crisis del siglo XVII y el Barroco en España” y particularmente de sus apartados 3.1. (“El triunfo de la aristocracia y el progresivo empobrecimiento del campesinado”) y 3.2. (“Estancamiento y recesión económica en España. Regeneracionismo económico y social. Teoría y práctica mercantilista”).

El informe razonado presentado explica que los profesores responsables pretendían en el examen que sus alumnos desarrollaran en sus respuestas los correspondientes contenidos temáticos fijados en la ficha y desarrollados en la práctica docente. Y añaden que en el caso del alumno reclamante esas exigencias formativas habían dado unos resultados de aprendizaje que no eran suficientes para considerar aprobada la asignatura por contener, al menos, cuatro carencias importantes: “falta de contenido preciso en la pregunta 1ª” en la que sólo “en la parte final del examen parece responder con exclusividad al texto”; “profusión de detalles absolutamente innecesarios”; en el caso de la pregunta 2ª “el contenido es tan exiguo que no le permite obtener más nota” dado que revela “una falta de conocimiento muy patente”; y en el caso del comentario se mantiene esa falta “en la estela de la segunda pregunta”. En consecuencia, los resultados

de aprendizaje del alumno reclamante fueron del siguiente tenor: Teoría en el examen: 2 puntos sobre el máximo de 5 puntos; Texto práctico en el examen: 1 punto sobre el máximo de 2 puntos; Lecturas obligatorias: 1,41 puntos sobre el máximo de 3 puntos; Total: 4,41 puntos sobre el máximo de 10. La Comisión comprueba que dichos porcentajes están en consonancia con el sistema de calificaciones presente en la ficha oficial de la asignatura que se atiene al Real Decreto 1125/2003, artículo 5º, en el que expresamente se indica que la calificación cuantitativa de 0 a 4,9 será considerada “Suspenso”.

El informe razonado presentado explica que las calificaciones obtenidas por el alumno en las cinco lecturas obligatorias exigidas a lo largo del curso habían sido las siguientes: primera (5,5); segunda (2); tercera (4,5); cuarta (6,5); y quinta (5). Con el resultado promedio para este apartado de evaluación de 4,7 que supone un total de 1,41 puntos sobre el máximo de 3 disponibles. Y añade que esos resultados de calificaciones “son también bajas” y que el alumno reclamante “tenía amplio margen de mejora en esta tarea” y podría haber superado el mínimo exigido “de haber frecuentado –o asistido en más de una ocasión – a cualquiera de las tutorías puestas a su disposición”. La Comisión comprueba la exactitud de las cifras y su correspondencia con el porcentaje valorativo otorgado a esas cinco lecturas obligatorias en la ficha oficial de la asignatura.

El informe razonado presentado explica que los profesores responsables no consideran “positiva” la “participación en clase” del alumno reclamante dado que “en contadas ocasiones realizó preguntas o comentario alguno a lo largo del curso de forma personal, sino en una sola ocasión, a instancias del profesor”. Finalmente, el informe señala que el alumno reclamante tampoco presenta “en el texto del examen evidencia alguna de haber consultado ningún otro material de apoyo, ni entre los contenidos en la bibliografía recomendada ni específica, ni de cualquier otra procedencia”. La Comisión toma nota de esas afirmaciones y procede a estudiar y analizar el examen escrito del reclamante para apreciar su veracidad y los posibles comentarios, críticas y notas informativas desplegados por el profesor en el uso de su capacidad de corrección experta e informada.

El estudio del examen escrito realizado por parte de la Comisión en pleno confirma que la reclamante obtuvo 1,5 puntos (sobre 2,5) en la primera

pregunta de carácter teórico; 0,5 puntos (sobre 2,5) en la segunda pregunta de carácter teórico; y 1 punto (sobre 2 puntos) en el comentario práctico.

En el primer caso (la pregunta mejor valorada), el examen confirma igualmente que el profesor hizo notar en sus correcciones las carencias o errores percibidos en el texto, anotando en tinta roja sus más destacados casos: mención de “donceles” como tipo nobiliario en España; mención de “hidalgo de privilegios” como tipo de hidalgo en Castilla; mención del “ennoblecimiento” como “desconocido en el interior de la península”; mención de la frase “el pobre más peligroso era el pobre fingido”; y mención de la fecha de la expulsión de los judíos de España (figura 1643 en vez de 1492). También se añade como cota final de la pregunta la siguiente observación valorativa: “Una colección de datos dispersos; lo que aumenta el aspecto de “regurgitación” es este final, que trata una peculiaridad de la sociedad española. El eje explicativo urbano-rural; el principio de diversidad en la igualdad, a través de la presión económica... nada de eso parece haber calado”.

En el segundo caso (pregunta peor valorada), el examen confirma que el profesor anotó por escrito en sus correcciones los errores detectados y que también dejó constancia de las limitaciones de dicha respuesta, que sólo ocupa una cara de un folio, con el siguiente juicio ponderativo: “La 2ª respuestas no está en absoluto a la altura de lo necesario para aprobarla”. Y se añade en el comentario final del examen una nota favorable: “Tiene un detalle: citar a Domínguez Ortiz para hacer una precisión terminológica. Es escaso pero esperanzador”.

Finalmente, en la tercera prueba de orden práctico, el examen confirma que el profesor responsable hizo notar las carencias de la respuesta, que ocupa apenas tres cuartas partes de una cara de folio, de manera expresa: “En el comentario se transmite lo mismo (que en la segunda pregunta): No hay análisis, no hay información ni reflexión. Parece haberse agotado con la regurgitación de la sociedad del a.r. (Antiguo Régimen)”.

El estudio del examen escrito realizado por la Comisión también confirma que el alumno reclamante, al margen de la mencionada cita a Domínguez Ortiz (y de otra a Luis Suárez), no hace ninguna mención en sus respuestas a la bibliografía de lecturas obligatorias, específicas o recomendadas que los profesores responsables recogen en el apartado de la ficha

correspondiente, con su debida mención detallada para cada tema en concreto y para el conjunto de la asignatura. También es perceptible que dicho alumno tampoco muestra evidencia clara y distinta de “haber consultado ningún otro material de apoyo” de los que aparecen en la ficha oficial en los apartados de “diccionarios históricos”, “atlas históricos” o “recursos y direcciones WEB”, como hubiera sido aconsejable en estos casos. Esta ausencia de otras fuentes de información también parece estar confirmada por la propia confesión del alumno reclamante en el sentido de que su solicitud se basa en que sus respuestas al examen responden a los apuntes tomados a tenor de “lo explicado por él (el profesor) en clase”.

Esta limitación de fuentes informativas y de materiales de apoyo al estudio, más allá de las notas de clase tomadas en forma de apuntes por el interesado, es particularmente importante a la hora de evaluar y ponderar la justicia de la reclamación presentada por motivos obvios: ningún supuesto apunte personal tomado durante las clases podría suplir, sustituir o reemplazar a los textos, materiales y recursos escritos o digitales ofrecidos por los profesores en las fichas oficiales correspondientes como parte de su deber docente de proporcionar apoyo al estudio individual del alumno y estudiante matriculado en la asignatura. Ese error de juicio grave podría estar detrás de faltas como las cometidas en el presente caso, como pudiera ser la atribución temporal de la expulsión de los judíos de España al año 1643 en vez de al año 1492.

La Comisión pasó a continuación a examinar la alegación presentada por el reclamante con fecha de 5 de julio de 2013 y comprueba que, en gran parte, reincide en los mismos argumentos de su reclamación con mayor detalle y precisión.

En primer lugar, el reclamante rechaza que no hubiera asistido a las tutorías previstas y realizadas porque, en sus propias palabras, “eso no es así, ya que varias veces y varios días fui a su despacho y se encontraba ausente (incluso en horario de tutorías)”; una circunstancia de hipotética ausencia reiterada de la que no queda constancia oficial demostrativa y que, de haber sido realidad, hubiera debido ser apuntada y notificada a las autoridades competentes en su momento por el interesado para su enmienda o su posible justificación.

En segundo orden, el reclamante reitera su disconformidad con la evaluación de los profesores porque su base de estudio eran los apuntes supuestamente literales tomados en las clases: “en realidad los apuntes de clase fueron dictados”, añadiendo que “si fuera esto cierto todos los alumnos tendrían mal los apuntes y en consecuencia el examen suspenso” ; circunstancia que, incluso si fuera cierto y no hubiera sido denunciado o notificado oficialmente en su momento, no dejaría de ser un argumento erróneo e inaceptable como razón suficiente para la falta de formación de un estudiante universitario por las razones ya aludidas con anterioridad: no es posible estudiar en los niveles superiores educativos teniendo como base y referencia las notas de clases tomadas personalmente de manera manual o mecánica y sin cotejo, consulta y comprobación mediante otras fuentes bibliográficas e informativas de carácter objetivado y debidamente filtrado por la comunidad científica historiográfica (esencialmente, la bibliografía adjunta a la ficha oficial de la asignatura).

También discrepa del razonamiento de los profesores al evaluar sus comentarios a las lecturas obligatorias de trabajos encomendados porque “seguí el guion que los profesores establecieron y ellos mismos me dijeron que era de los mejores que las hacían”. Y continúa discrepando de la supuesta falta de atención de su “trabajo diario y la asistencia a clase”, así como del hecho de que “algunos alumnos presentaron el examen a los quince minutos de comenzar la prueba y están aprobados”. En este sentido, cabe decir que la primera circunstancia responde a una impresión personal que no parece estar avalada por el informe razonado del profesorado responsable que evidencia una evaluación continua ajustada a la programación oficial inserta en la ficha de la asignatura. Y, respecto a la segunda circunstancia cabe señalar que es un dato que en nada se compadece con el asunto tratado en el presente caso. A saber: si el examen personal del reclamante evidencia un grado de conocimientos y competencias digno de ser considerado positivamente como resultado de aprendizaje.

La Comisión pasó a continuación a conocer el tenor del informe personal elaborado por el profesor Romero Morales, cuyo contenido sostiene con razones muy similares a las citadas que no parece justificada ninguna modificación de la calificación obtenida por el reclamante.

En atención a las consideraciones precedentes, después de haber examinado, analizado y debatido la reclamación presentada y el conjunto del expediente administrativo conformado, la Comisión de Calidad del Grado de Historia y Patrimonio Histórico, reunida en sesión plenaria al efecto, en uso de sus atribuciones legales, entiende que procede desestimar la reclamación de D. Álvaro Vázquez Cabrera y confirmar la calificación otorgada por los profesores responsables.

En resolución, la Comisión de Calidad del Grado de Historia y Patrimonio Histórico acuerda y decide desestimar las dos reclamaciones presentadas por las razones arriba aducidas y, en consecuencia, confirmar la calificación otorgada por los profesores responsables en ambos casos. Lo que así hace saber a los efectos legales y administrativos que se estimen oportunos, dando cuenta de su decisión a las autoridades competentes.

Terminado el análisis de los puntos del orden del día, el Coordinador, después de agradecer muy sinceramente a todos los miembros de la Comisión su asistencia y trabajo, declara cerrada la sesión sin incidencia alguna y deseando a todos los presentes un feliz y tranquilo descanso veraniego.

En Cáceres, a 11 de julio de 2013.

Firmas de los asistentes presenciales.

Julián Clemente Ramos

Julio Gómez Santa Cruz

Fernando Serrano Mangas

María Antonia Pardo Fernández

María Ángeles Hernández Bermejo

Enrique Moradiellos García

Ignacio Pavón Soldevila